



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Página | 1

Radicación: 85250-31-89-001-**2024-00078-00**
Demandante: **MÉLIDA ROJAS VÁSQUEZ**
Demandado: Herederos Determinados (*Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofía Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa*) e Indeterminados de Félix Roberto Fajardo Luque y Personas Indeterminadas
Clase Proceso: Pertenencia
Decisión: Admite demanda

Paz de Ariporo, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Avizora esta Judicatura que la presente demanda reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma procedimental, en consecuencia, procede a darle el trámite que en derecho corresponda.

Ahora el libelo introductor verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada a través de apoderado judicial por **MELIDA ROJAS VASQUEZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS (Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofía Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa) e INDETERMINADOS DE FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que cumple las exigencias formales de que trata el art. 82 y



siguientes y 375 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer, se admitirá.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare;**

Página | 2

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, presentada mediante apoderado judicial, por MELIDA ROJAS VASQUEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (*Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofia Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa*) e INDETERMINADOS DE FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-6430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo-Casanare. Oficiese a la mencionada institución en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Tramitar las presentes diligencias por el procedimiento instituido en el art 368 del C.G.P., en concordancia con el art 375 *ibídem*.

CUARTO: Emplácese a (i) **HEREDEROS DETERMINADOS** (*Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofia Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa*) e **INDETERMINADOS DE FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE** (ii) y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para



que en el término legal de 15 días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2023, se dispondrá **POR SECRETARIA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia de que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, en cumplimiento del art. 369 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Con los datos contenidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y una vez adosadas las fotografías (valla) por el extremo activo, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, termino en el que podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEPTIMO: Comuníquese de manera expedita e inmediata el inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras “ANT”, Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procurador Judicial II Agrario y para Asuntos Ambientales, para lo que estimen pertinente. **Adosar a la comunicación todos y cada uno de los anexos aportados con la demanda.**

OCTAVO: Teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional, se **ORDENA** que por secretaria se INFORME de manera inmediata a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”**, a fin de establecer la condición jurídica del bien a usucapir, es decir, si corresponde a un predio baldío o privado. **Adosar a la comunicación todos y cada uno de los anexos aportados con la demanda**

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR DANIEL ROMERO SOLORZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.371.755 de Ibagué – Tolima y titular de la T.P. 108.461 del C.S de la J., como apoderado de la demandante en los términos del memorial poder conferido.

DECIMO: Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el enlace¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán efectuarlas a través del buzón de correo electrónico email rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACION para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, enviando el mensaje electrónico desde la dirección de correo o cuenta

¹https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyZDv5WWNfhJj_dPp5n2b9URDA5UFdMTDIHMkILSEM5RTZCRVFTFRNMi4u

que aparezca registrada en el SIRNA, en el que se incluya el respectivo memorial adjunto -PDF- en formato digital, el cual deberá contener en forma clara y precisa el número completo de radicado, las partes y la clase de proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez/Primer Promiscuo del Circuito
Paz de Ariporo – Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO PAZ DE
ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado Civil** No. **031** de hoy quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

JAIME GALLEGO MARQUEZ
Secretario